

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00325-00

Auto No. 2356

Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **22 de noviembre de 2022, a las 09:00a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

De la parte demandante:

a. Documental: apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b. Testimonial: Recepcionar los testimonios de LEIDY MINO MORENO, GLADYS LONDOÑO, LUIS CARLOS MONTES, CARLOS ALBERTO CHÁVEZ JORDÁN, KAREN PATRICIA PALACIOS ANGULO, MARÍA CONSUELO GUZMÁN ACOSTA, SANDRA LILIANA PEÑA OSORIO, DANELLY JARAMILLO RODRIGUEZ Y MARÍA SANDRA GOMEZ CÓRDOBA.

De la parte demandada:

a. Documental: apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b. Interrogatorio: Ordenar a la demandante DIANA LIZETH LOPEZ MORIANO rendir interrogatorio.

c. Testimonial: Recepcionar los testimonios de: EDWIN LOPEZ VILLA, ROSA ELENA SOLARTE HERNANDEZ, ANA CAROLINA ORTIZ, SANDRO VILLA MURCIA, JHONNY VILLA MURCIA, ANDRES VILLA MURCIA Y JENNY CORREA FLOREZ.

De oficio

a. ORDENAR se realice un informe de visita de trabajo social, a la residencia actual del menor A.L.V., la cual será realizada por la trabajadora social del despacho, a fin de establecer las condiciones actuales de todo orden que rodean al mismo.

b. Cítense a rendir testimonio como parientes del menor a ROSA ELVIRA MORIANO.

c. Incorporar para ser valorados en su oportunidad el informe psicológico y el informe de trabajo social aportados como anexos de la demanda.

d. Allegar por la parte demandante registro civil de nacimiento legible de la demandante y del fallecido EDWIN ALFONSO LOPEZ MORIANO.

e. Requerir a la demandante para que allegue documento judicial o administrativo, o acta de conciliación en el que se le haya asignado la custodia del menor.

3. REITERAR a los intervinientes, que el despacho **NO** ha autorizado la consignación de dineros propios del sostenimiento del menor a órdenes de este despacho, pues han sido otras las decisiones adoptadas en relación con la demandada.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ